

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 795/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Parajito y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 3661/96, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 795/94, que corresponde al expediente 4150, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Parajito y Anexos", del Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL Parajito y Anexos", ubicado en el Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad número 26401 expedido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que ampara el predio denominado "El Ranchito", únicamente por lo que respecta a la superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas).

Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 108674 de uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de octubre del mismo año, que ampara el predio denominado "La Cumbre", a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Cumbre", respecto de la superficie de 995-60-00 (novecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas).

En ambos casos por configurarse lo dispuesto en la fracción II del artículo 418, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive primero con una superficie de 8,114-07-75 (ocho mil ciento catorce hectáreas, siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril y bosque, que se tomarían de la siguiente forma: del predio denominado "Santa Gertrudis" propiedad de José Ugarte de la Peña una superficie de 574-38-60 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta centiáreas); del denominado "Fracción del Cuatante" 794-93-53 (setecientos noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas) propiedad de Leonel Magaña Velasco; del predio denominado "El Salitre", 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) propiedad de Ramiro González Luna; de "El Salitre", 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) propiedad de Martha González Rubio; de el denominado "Barranca de los Mezcales" 700-00-00 (setecientos hectáreas) propiedad de María del Rosario Hernández García; del denominado "Arroyo Seco", 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de J. Manuel Hernández García; de "La Roblada", 329-47-96 (trescientas veintinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas) propiedad de Salvador Parra Torres; de "El Ranchito" 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) propiedad de Diego González Luna; de "Las Palmillas", 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Rizo Mares; de el denominado "El Salitre", 470-61-83 (cuatrocientas setenta hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y tres centiáreas) propiedad de Francisco Rizo Mares; de "La Calera", 279-89-29 (doscientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) propiedad de María Consuelo Hernández García; de "El Mogote de Guía" 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) propiedad de Héctor Flores Prida y Santos Pelayo Velasco; de el denominado "La Cumbre", 995-60-00 (novecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada La Cumbre; el denominado "La Servilleta", con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) propiedad de Feliciano de Niz Corona; "La Servilleta" con superficie de 518-16-54 (quinientas dieciocho hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) propiedad Félix Duarte Chávez y "El Cuatante", con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) propiedad del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el

juicio agrario número 795/94, relativo a la acción dotación de tierras (cumplimiento de ejecutoria), del poblado "El Parajito y Anexos", Municipio Tomatlán, Estado de Jalisco, y se expiden en sesenta y nueve fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- Conste.- Rúbrica.